672173

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA INTERP. EN LOS AUTOS: MARIA NATIVIDAD FRETES MACIEL C/ MIGUEL ANGEL ZORRILLA OVELAR Y BENICIA CABAÑAS DE ZORRILLA S/ DESALOJO".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 25-04-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 271

Asunción, 25 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por María Natividad Fretes Maciel, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. Nº 817, con fecha 11 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Central, que denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia Número 135, con fecha 10 de Julio del 2.023, y las demás constancias y; ----------

C O N S I D E R A N D O: César Antonio Garay

Por Acuerdo y Sentencia Número 135, el Tribunal de Apelación, resolvió: *"I HACER LUGAR al recurso de nulidad, interpuesto por la parte demandada por medio de su representante convencional el abogado Rubén Sánchez Corallo con mat. C.S.J. N° 23.286, contra la S.D. N° 32 de fecha 23 de febrero de 2023 (fs.225/243), dictada por el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial, segundo turno, de la ciudad de Fernando de la Mora, a cargo de la jueza Miriam Ruiz Díaz, y en consecuencia; II ANULAR la S.D. N° 32 de fecha 23 de febrero de 2023 (fs. 225/243) dictada por el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial, segundo turno, de la ciudad de Fernando de la Mora, a cargo de la jueza Miriam Ruiz Díaz, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III HACER LUGAR a la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte demandada Miguel Zorrilla Ovelar, Benicia Cabañas, Dalila Almada y Miguel Angel Zorrilla Cabañas por medio de su representante convencional el abogado Rubén Sánchez Corallo con mat. C.S.J. N° 23.286, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. IV RECHAZAR la demanda que por desalojo promueve María Natividad Fretes Maciel en contra de los sres. Benicia Cabañas de Zorrilla, Miguel Angel*

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Zorrilla Ovelar, Miguel Angel Zorilla Cabañas y Dalila Almada, en estos autos: "MARIA NATIVIDAD FRETES MACIEL contra MIGUEL ANGEL ZORRILLA OVELAR Y BENICIA CABAÑAS DE ZORRILLA sobre DESALOJO", -EXP. N° 08; FOLIO N°108; AÑO 2019, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. V DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la excepción de falta de acción y el estudio del incidente de redargución de falsedad deducidas por la parte demandada Miguel Zorrilla Ovelar, Benicia Cabañas, Dalila Almada y Miguel Angel Zorrilla Cabañas por medio de su representante convencional el abogado Rubén Sánchez Corallo con mat. C.S.J. N° 23.286, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. VI DECLARAR INOFICIOSO el estudio del recurso de apelación, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. VII IMPONER las costas en ambas instancias a la parte actor, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. VIII DEVOLVER estos autos al juzgado de origen. IX ANOTAR…".----------

La procedencia del Recurso queda subordinada a la concurrencia de tres requisitos: 1) Que la Resolución que se pretende impugnar sea recurrible; 2) Que los Recursos interpuestos hayan sido incoados en tiempo y forma; y 3) Que la queja interpuesta sea deducida dentro del pazo previsto en la Ley procesal.----------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: *"El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia(…)Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso (…) Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente".*----------

En las condiciones reseñadas precedentemente, tenemos que la Resolución recurrida ha sido dictada en el Juicio de desalojo incoado por la parte hoy quejosa. Tratándose así de una Sentencia recaída en un proceso especial que admite otro posterior, los Recursos contra la misma, ante la Excma. Corte Suprema de Justicia, son inadmisibles por imperio expreso del Art. 403 del Código Procesal Civil, ya citado.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA INTERP. EN LOS AUTOS: MARIA NATIVIDAD FRETES MACIEL C/ MIGUEL ANGEL ZORRILLA OVELAR Y BENICIA CABAÑAS DE ZORRILLA S/ DESALOJO".----------

RECIBIDO ESTADISTICA 25-04-2024 Roque López Asistente

Corresponde, en consecuencia, no hacer lugar al Recurso de queja por apelación denegada de conformidad a las motivaciones precedentes.----------

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por María Natividad Fretes Maciel, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. Nº 817, con fecha 11 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Central.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen, para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA